



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

MILETO S.A.

CAPITAL SOCIAL : USD \$ 800,00

Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **primero (01) de Agosto del año dos mil seis**, ante mí, **Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo**, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **René Fernando Merino Muñoz**, por sus propios derechos; y, el señor **Ramiro Xavier Gómez Canchong**, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto, y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me

entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada MILETO S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTE.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: René Fernando Merino Muñoz, Ramiro Xavier Gómez Canchong, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-**

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará MILETO S.A., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

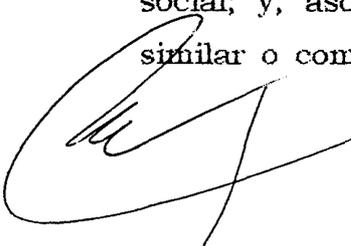
Objeto Social.- El objeto de la sociedad es el siguiente: El objeto de la sociedad es el siguiente: **a)** Asesoría corporativa; **b)** Prestación de servicios en asesoría en el campo de la administración de empresas en cualquier ámbito que implique asesoramiento profesional; **c)** Asesoría Legal; **d)** Proveer servicios de capacitación en temas relacionados con administración de empresas; **e)** Se dedicará a la supervisión fiscalización y evaluación de proyectos, así como la asesoría y asistencia técnica; **f)** Se dedicará a la asesoría y elaboración de estudios económicos, financieros, de organización de sistemas, administración e investigación,



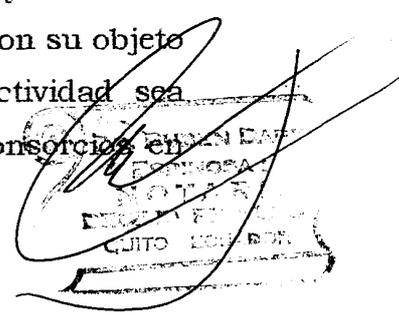
0000102

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

proyectos, de todo género; **g)** Compra, venta, comercialización, distribución, representación, promoción, importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, materia prima, productos en general, tales como productos químicos, equipos e instrumentos para la industria de la construcción, mercaderías, partes, piezas, repuestos, tecnología, maquinarias, sistemas, entre otros; **h)** Podrá comprar, vender o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles; **i)** Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios afines; **j)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, arrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas incluyéndose toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales; **k)** Podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, comisiones, agencias y representaciones de casas productoras o comerciales del país o del exterior; **l)** Podrá así mismo brindar capacitación técnica, asesoría técnica o comercial de todos los servicios que ofrece o llegare a ofrecer, a toda clase de personas naturales y jurídicas; **m)** Representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas; **n)** La compañía podrá enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; y formar consorcios en

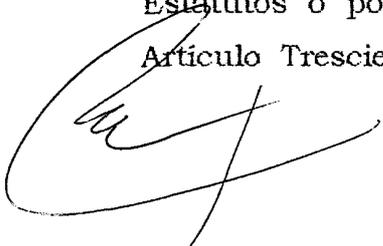


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILETO S.A.



caso de considerarlo necesario; **o)** Podrá establecerse como empresa dentro de zonas francas previo el cumplimiento de los requisitos legales; **p)** Para el cumplimiento del objeto social podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; **q)** Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado; **r)** Podrá participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá fabricar, comercializar, distribuir, importar, exportar, toda clase de piezas o partes y bienes que sean necesarias para el diseño, fabricación, comercialización de todos los bienes o servicios que son propios del giro ordinario de esta clase de negocios.-

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del artículo décimo tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno de la Ley de Compañías.-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MILETO S.A.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00-01-03

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800), dividido en ochocientas acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
René Fernando Merino Muñoz	400	200	400
Ramiro Xavier Gómez Canchón	400	200	400
TOTAL:	\$ 800	\$400	800

El capital suscrito y no pagado se lo pagará dentro de dos años. Se incorpora el certificado bancario del Produbanco del cual consta el depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía.- **ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- Títulos de acciones y trasferencias.-** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. Entregado el

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MILETO S.A.

título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Sin embargo en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la

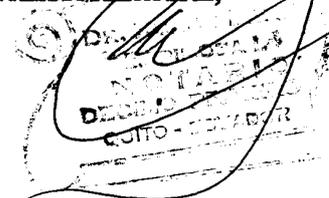


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000004

Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos, las siguientes: **a)** Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; **c)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación,

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILETO S.A.



disolución y liquidación de la compañía; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales;

e) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente; **f)** Fijar la remuneración del Gerente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **g)** Acordar la exclusión del accionista o accionistas, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; **i)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **j)** Autorizar al Gerente la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 10,000.00 (diez mil dólares) de valor comercial; **k)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.-

ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; **b)** Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; **c)** Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00-0105

compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.-**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.-** Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.-**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILETO S.A.



ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

1000006

procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; **d)** Para la verificación del quórum no se esperará más de treinta (30) minutos desde la hora prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas**

Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MILETO S.A.

foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.-** La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000007

cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente; **f)** Suscribir y presentar documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente; **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente; **j)** Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; **k)** Subrogar al Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste; **l)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Atribuciones del Gerente.- El Gerente será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILETO S.A.

requisitos señalados en estos estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; **e)** Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos; **f)** Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; **g)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; **i)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; **j)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

000008

su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Gerente en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los USD\$ 10,000.00 (diez mil dólares) de valor comercial, requerirá la autorización expresa del Presidente; y si sobrepasan los USD \$ 20,000.00 de la Junta General de Accionistas; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO

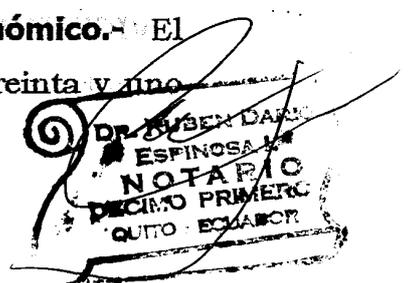
NOVENO.- Período de Designación.- El Presidente y el Gerente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por periodos de cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILETO S.A.



(31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.-** La Junta General designará por el periodo de un (1) año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Liquidador.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento,



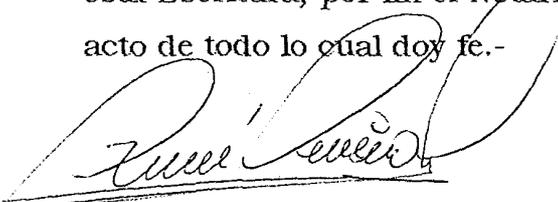
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000109

interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.-

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA:

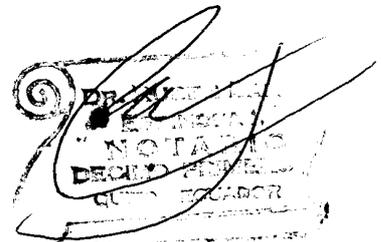
Queda facultado el Doctor Mauricio Hernández para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento público".- Hasta aquí la m i n u t a que se halla firmada por el Doctor Mauricio Hernández, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ochocientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. René Fernando Merino Muñoz.
C.C. No. 171086650-8


Sr. Ramiro Xavier Gómez Canchong.
C.C. No. 170598739-2


El Notario:
Ruben Dario Espinosa Idrobo

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MILETO S.A.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097808
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RECALDE REAL JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2006 4:01:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7097596 MILETO CONSULTORES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MILETO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000001678**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MERINO MUÑOZ RENE FERNANDO	200.00
GOMEZ CANCHONG RAMIRO XAVIER	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MILETO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

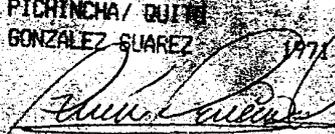
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Marzo 15, 2006**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 171086650-8
 MERINO MUNOZ RENE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 13 DICIEMBRE 1970
 017- 0270 13366 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORIANA***** E444394442
 CASADO ANA KARINA DIAZ YANEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RENE MERINO
 MONICA MUNOZ
 QUITO 17/09/2004
 17/09/2016
 REN 1218862




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170598739-2
 GOMEZ CANCHONG RAMIRO XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 09 OCTUBRE 1970
 018- 0027 13632 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970




ECUATORIANA***** V2233V3222
 CASADO NATALIA MAYORGA MOSCOSO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 RAMIRO ALFREDO GOMEZ
 ANA ISABEL CANCHONG
 QUITO 16/06/2003
 16/06/2015
 REN 0654117
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 45 - 0121 NUMERO
 1705987392 CEDULA
 GOMEZ CANCHONG RAMIRO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 116 - 0092 NUMERO
 1710866508 CEDULA
 MERINO MUNOZ RENE FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



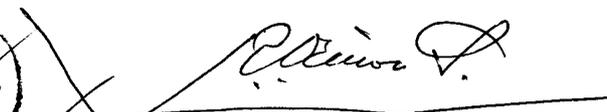
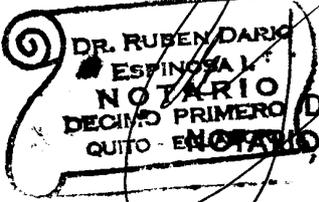




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

02/08/11

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA.** **COPIA** **CERTIFICADA**
de la escritura pública de CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA MILETO S.A., firmada y sellada en
Quito, a 02 de Agosto del 2.006.-

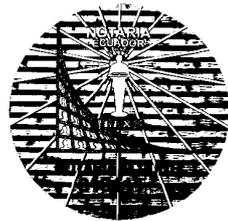


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

06.08.12

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **06.Q.I.J. 3043**, dictada el 24 de Agosto del año dos mil seis, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **MILETO S.A.**, otorgada ante mí, el primero (01) de Agosto del año dos mil seis.-
Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito, a 28 de Agosto del 2.006.-




DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

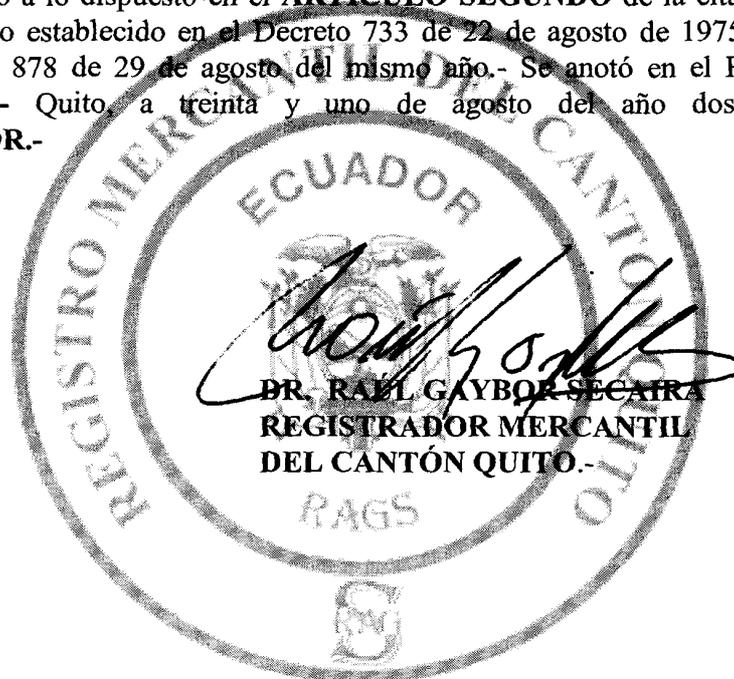


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06-08-13



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. TRES MIL CUARENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de agosto del 2.006, bajo el número **2296** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MILETO S. A.**", otorgada el 01 de agosto del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34925**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



00 0.14

20094

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, **18 SEP 2006**

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MILETO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO